

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

959

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS

Determinado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra el número de prórrogas de incorporación a filas que pueden concederse a la Caja de Recluta de esta provincia, la Comisión Mixta de Reclutamiento de la misma se constituirá en sesión pública el día veintiséis del mes actual y hora de las diez de la mañana, para examinar y resolver respecto de las peticiones presentadas.

Dichas solicitudes de prórroga, en número de doce, se refieren a los mozos siguientes, pertenecientes todos al reemplazo del año actual.

Gregorio Santos García, del alistamiento de Aguilafuente:

Teófilo de Blas Moreno, del de Saldaña:

Dionisio Heredero Martín, del de Aragonese:

Marcos Fernández Sastre, del de Migueláñez:

Guillermo Ramos López, del de Cabañas:

Alejandro Jimeno Sancho, del de Carbonero el Mayor:

Juan Herrero García, del de Espirido:

Romualdo Oimos Galindo, del de Santo Domingo de Pirón:

Pedro Santos Figueroa, Angel Alonso de Frutos y Julián de la Orden Liras, del de Segovia; y Miguel Llorente Casas, del de Valverde.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* en cumplimiento y a los efectos del artículo 280 del Reglamento de la vigente Ley de Reemplazos.

Segovia, 5 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

950

Comisión Provincial

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el art. 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de *Ortigosa de Pestaño*, por pérdida de parte de sus cosechas, a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 12 de Junio próximo pasado, esta Comisión provincial, en sesión de 30 de Julio último, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás pueblos de la provincia.

Segovia, 2 de Agosto de 1915.

—El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.—P. A. de la C. P.: Timoteo de Antonio y Gil.

951

En cumplimiento de lo que pre-

viene el art. 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de *Montuenga*, por pérdidas de parte de sus cosechas, a causa de la tormenta que descargó en su término municipal los días 12 y 13 de Junio último, esta Comisión provincial, en sesión de 30 de Julio próximo pasado, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca con respecto a dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás pueblos de la provincia.

Segovia, 2 de Agosto de 1915.

—El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Gil.

952

En cumplimiento de lo que previene el art. 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de *Grado*, por pérdida de parte de sus cosechas, a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 17 de Junio último, esta Comisión provincial, en sesión de 30 de Julio próximo pasado, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha cala-

midad; advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás pueblos de esta provincia.

Segovia, 2 de Agosto de 1915. —El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

953

En cumplimiento de lo que previene el art. 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de *Codorniz*, por pérdida de parte de sus cosechas, a causa de la tormenta que descargó en su término municipal los días 12 y 13 de Junio último, esta Comisión provincial, en sesión de 30 de Julio próximo pasado, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás pueblos de la provincia.

Segovia, 2 de Agosto de 1915.

—El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

957

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provin-

cial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	31
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	89
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	19
Litro de aceite.....	1'38
Litro de petróleo.....	1'10
Kilogramo de carbón.....	10
Kilogramo de leña.....	05

Segovia, 31 de Julio de 1915.—El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

A fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 12 de la vigente ley electoral y Real orden de 26 de Agosto de 1907, se requiere por la presente a todas las Alcaldías de la provincia, para que remitan a esta Delegación antes de fin de este mes, sin falta alguna, relación de los mayores contribuyentes del Distrito por territorial, industrial, utilidades y minas, que tengan voto para Comisarios en la elección de Senadores.

Segovia, 4 de Agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

No ha sido difícil, aunque haya podido resultar laboriosa, la gestión que el Gobierno ha realizado cerca del Banco de España para lograr que inspire su conducta, en cuanto a dar facilidades al crédito privado, a normas y propósitos que sirvan para conseguir un notorio aumento en su rápida difusión. El patriotismo de dicho Establecimiento bancario y la excelente voluntad de sus organismos de administración, inclinaban desde luego su ánimo sin necesidad de los estímulos ministeriales a otorgar las ventajas que fuera dable conceder, sin contrariar el criterio de prudencia en que debe inspirar todos sus actos.

Pudieron, pues, cristalizar en una fórmula satisfactoria los deseos del Gobierno en cuanto a la acción provechosa del crédito, para favorecer la exportación de los productos nacionales y la importación de las primeras materias que necesita la industria española, así como para lograr las facilidades convenientes a la pignoración de las elaboraciones y de las cosechas, y consiguiese al cabo, en los últimos días del pasado mes de Julio, que

el Consejo de Administración del Banco de España acordase comunicar a todas sus sucursales instrucciones concretas y precisas acerca del modo de actuar para que pres-tasen eficazmente su concurso a la Industria y a la Agricultura.

Data de varios meses la preocupación del Gobierno en cuanto a ese problema, y como quiera que no encontró fáciles la aquiescencia y la cooperación de los Bancos para establecer por Real decreto un consorcio entre los mismos que significase una nueva y poderosa institución bancaria capaz de satisfacer las necesidades nacionales respecto de los indicados extremos, gestionó que el Banco de España extendiera sus operaciones en forma adecuada para lograr los mismos fines y obtener que prestara, con toda la amplitud necesaria y factible, su auxilio a los Bancos particulares que se dispusieran a operar con una marcada orientación protectora de la Industria y de la Agricultura de la Nación.

A esos efectos el Banco de España se ha mostrado propicio a anticipar fondos sobre las mercancías que se exporten, dando las mayores facilidades posibles para la intervención de algún Banco o banquero, a fin de que al actuar como intermediario le ceda las letras que motiven aquellos anticipos, y obtenga, en cambio, hasta un 25 por 100 de los intereses liquidados en cada operación; y además se halla dispuesto, como lo ha evidenciado en las aludidas instrucciones comunicadas a sus sucursales, a conceder igual comisión a los Establecimientos que afiancen la constitución de depósitos de productos elaborados o de cosechas y la conservación o custodia de éstas o aquéllos, y para ese fin giren una letra a cargo del depositante, la cual pueda ser luego descontada.

Requiere la eficacia de esos propósitos un aumento de crédito por parte de dicho Banco nacional a los Bancos, banqueros o Establecimientos que se preparen a operar en la forma indicada, y también a ello se muestra dispuesto, con lo cual es visto que, no sólo sin sacrificio, sino obteniendo ventajas apreciables, puede la banca privada aumentar el volumen de sus operaciones y colaborar con ganancia a los fines patrióticos a que el Gobierno y el Banco de España han procurado atender solícitamente; pero ocurre a veces que, por desconocimiento de las ventajas que se pueden obtener o por apatías o desconfianzas en el éxito, no se utilizan los caminos que, desbrozados de inconvenientes, podrían fácilmente seguirse, y por eso, aun cuando la Prensa, tornavoz solícito de cuanto importa al interés general, ha hecho público ya el referido acuerdo entre el Gobierno y el Banco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. S. dicho acuerdo, a fin de que pueda autorizadamente comunicarlo a los agricultores, industriales y comerciantes de esa provincia, estimulándolos a aprovecharse de sus ventajas, e incitando a la banca local a operar, de acuerdo con la sucursal respectiva del Banco de España, en la forma de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos que quedan señalados é interesándole que participe á este Ministerio los obstáculos que hallen en esa provincia si se presentaran las referidas operaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1915.—Bugallal.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio é de Industria de....
(Gaceta del 3 de Agosto de 1915).

Escuela Normal de Maestros de Segovia

Los alumnos no oficiales que aspiren a dar validez académica a los estudios de Maestro de primera Enseñanza, pueden presentar sus instancias dirigidas al señor Director, en la Secretaría de esta Normal de diez a una, durante la segunda quincena del mes actual, acompañadas de la cédula personal correspondiente, debiendo abonar veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de un curso completo o parte de él, cinco pesetas por derechos de examen, también en papel de pagos al Estado, y tantos sellos móviles de diez céntimos, como asignaturas, más uno para matrículas.

Los alumnos que soliciten axauen de ingreso, dirigirán sus instancias escritas de su puño y letra, al señor Director de dicho centro, durante la segunda quincena del mes actual, o la primera del próximo Septiembre, acompañando la cédula personal, justificante de hallarse revacunados expedido por el Médico de su residencia, y acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si el alumno ha nacido en esta provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, abonando además en papel de pagos al Estado dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de examen, y los sellos móviles correspondientes.

En todo el mes de Septiembre próximo, se hallará abierta la matrícula para la enseñanza oficial, consistente en doce pesetas, cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado como primer plazo, más un sello móvil.

También se anuncia que desde el día quince del próximo mes de Septiembre tendrán lugar los axámenes extraordinarios, en esta Normal de Maestros.

Segovia, tres de Agosto de mil novecientos quince.—El Director, Valentín Fuentes.—El Secretario, Pedro B. de Guirós.

Alcaldía del Campo de Cuéllar

EDICTO

Habiendo sido aprobado por esta Corporación municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1916; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para en el período de quince días oír las reclamaciones que contra el mismo se incoen.

Campo de Cuéllar, 1.º de Agosto de 1915.—El Alcalde, Antonio Pilar.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca de las caballerías que después se expresarán, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por la sustracción de dichas caballerías, que tuvo lugar en la noche del dos al tres del actual, en término de Navas de San Antonio, en este partido.

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS

De la pertenencia de Eugenio Ruiz de Pablo.—Un buche, pelo negro, de dos años, con marco en la nalga derecha, forma E.

Otro buche, pelo pardo, de un año, esquilado, sin marca alguna.

De la pertenencia de Félix Aceña Pozo.—Un macho de siete años, pelo negro, con marco en el lado derecho, con E. C.

De la pertenencia de Valentina Gómez Soto.—Una burra de siete años, pelo negro, con pelos blancos en el hocico, con marca en la nalga derecha EC. enlazadas.

Dado en Segovia, a veintisiete de Julio de mil novecientos quince.—Romualdo Sancho Morlán.— Julián Otero.

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por robo de caballerías, de la pertenencia de Francisco Rincón de Lucas, vecino de Madrona, en cuyo pueblo tuvo lugar el hecho en la noche del uno al dos de Julio último.

SEÑAS DE LA CABALLERÍA

Una burra de cuatro años, pelo negro, alzada seis cuartas, con la marca de la Compañía Fénix Agrícola.

Dado en Segovia, a tres de Agosto de mil novecientos quince.—Romualdo Sancho Morlán.— Julián Otero.